Por aquj por ynsertas e yncorporadas

e me obligo de las guardar y cunplir e cun-
plir e pagar, e para ello obligo mj persona e
bienes muebles y rayzes avidos e por aver
e doy poder cunplido a todos y
qualesquier justiçias e juezes de sus magestades de quales-
quier partes que sean para que a [illegible] de esta
como de sentençia pasada en cosa juzgada e por mj
consentida e no apelada e renunçio la in-
[ex]cebçion e paga della e todo fuero de derecho e
via executiba e todo lo que el tiempo todas y quales-
quier leyes fueros e derechos que sean en mj favor y
contra lo que dicho es, espeçialmente renunçio la que
llaman e derecho que dize que general renunçiaçion fecha
de leyes non bala. En testimonjo de lo qual otorgue
esta carta ante el escrivano e testigos yuso escriptos, que
fue fecha e otorgada en la dicha çiudad de Lorca a
siete dias del mes de abril de mjll e qujnientos y sesenta
e siete años, siendo testigos Miguel de Contreras, de Lorca,
e Juº Alferez sindico que por mandado de la çiudad
tubo presente a esta escriptura, e Gines de Rosar
e Diego Vael y Alonso Yáñez, vezinos de Lorca,
~~carta~~ y lo firmo el dicho Alº Vanegas a ruego del
dicho otorgante porque dixo que no sabia escrivir.
Escrebir testigo Alonso Vanegas, entre renglones
no vala. E yo Sebastián Ruiz de Saabedra
escrivano de sus magestades e del numero de Lorca
[illegible] fuy presente e dixe
[illegible] e fize mi signo que es a tal
en testimonio de verdad.

Sebastián Ruiz de
Saavedra, escrivano